



Resolución Directoral Regional

N.º 1442 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 NOV. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021577886 de fecha 28 de enero de 2021, que contiene el Oficio N°275-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00087-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de treinta y nueve (39) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES, VICTORIA HERNADEZ GRANDEZ, ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA, ANA OLORTEGUI SANCHEZ, MARUJA VILLACORTA FEBRES, EUSEBIO TUESTA DIAZ, GEORVITA CAMUS DE TUESTA, ROMELIA RUIZ MEZA, PAOLA MAGALLY ROJAS ROJAS, ALBERTO HUAMAN SALAS, ISABEL NORIEGA DAVILA**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00087-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 25 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 1442 -2021-GRSM/DRE

Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, y al respecto de los siguientes demandantes: a favor de **EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ**: le corresponde el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 26 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **DEYCY LA TORRE LABAJOS**: le corresponde el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, y a favor de **LETICIA RENGIFO RIVERA DE OLORTEGUI**: le corresponde el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012; así mismo se disponga el pago del reintegro de la compensación vacacional, a los demandantes **SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES, VICTORIA HERNANDEZ GRANDEZ, ELVIRA SONIA CHAVEZ FLOREZ, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA, MARUJA VILLACORTA FEBRES, EUSEBIO TUESTA DIAZ, GEORVITA CAMUS DE TUESTA, ROMELIA RUIZ MEZA, PAOLA MAGALLY ROJAS ROJAS, ALBERTO HUAMAN SALAS, ISABEL NORIEGA DAVILA, EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ, DEYCY LA TORRE LABAJOS, LETICIA RENGIFO RIVERA DE OLORTEGUI**, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero de 2012; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°09 de fecha 24 de setiembre de 2020 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 04 de enero de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal



Resolución Directoral Regional

N.º 1442 -2021-GRSM/DRE

financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00087-2019-0-2201-JR-LA-01, a favor de **SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES, VICTORIA HERNADEZ GRANDEZ, ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA, ANA OLORTEGUI SANCHEZ, MARUJA VILLACORTA FEBRES, EUSEBIO TUESTA DIAZ, GEORVITA CAMUS DE TUESTA, ROMELIA RUIZ MEZA, PAOLA MAGALLY ROJAS ROJAS, ALBERTO HUAMAN SALAS, ISABEL NORIEGA DAVILA**, el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, , y al respecto de los siguientes demandantes: a favor de **EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ**: le corresponde el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 26 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **DEYCY LA TORRE LABAJOS**: le corresponde el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, y a favor de **LETICIA RENGIFO RIVERA DE OLORTEGUI**: le corresponde el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012; así mismo se disponga el pago del reintegro de la compensación vacacional, a los demandantes **SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES, VICTORIA HERNADEZ GRANDEZ, ELVIRA SONIA CHAVEZ FLOREZ, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA, MARUJA VILLACORTA FEBRES, EUSEBIO TUESTA DIAZ, GEORVITA CAMUS DE TUESTA, ROMELIA RUIZ MEZA, PAOLA MAGALLY ROJAS ROJAS, ALBERTO HUAMAN SALAS, ISABEL NORIEGA DAVILA, EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ, DEYCY LA TORRE LABAJOS, LETICIA RENGIFO RIVERA DE OLORTEGUI**, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero de 2012; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos siendo **FUNDADA EN PARTE** mediante Sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 25 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo



Resolución Directoral Regional

N.º 1442 -2021-GRSM/DRE

Transitorio de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 04 de enero de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°05 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Moyobamba, 18 NOV 2021
Lindaury Arista Valdovino
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A.AJ